CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.6033185 DE 2024, CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CEDENTE: ENRIQUE RICARDO ORDOÑEZ GÓMEZ CESIONARIO: DEYSI LORENA MORALES

CONSIDERACIONES: **1.** 1. Que el 01 de marzo de 2024, las partes suscribieron el contrato electrónico de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto fue: "***PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES PARA IMPARTIR FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL DE ACUERDO CON LA RED DE CONOCIMIENTO Y ÁREA TEMÁTICA, EN LOS NIVELES DE FORMACIÓN TITULADA Y/O COMPLEMENTARIA, EN LAS MODALIDADES PRESENCIAL, VIRTUAL Y/O A DISTANCIA, PROGRAMADAS POR EL CENTRO DE TECNOLOGÍAS AGROINDUSTRIALES PARA LA VIGENCIA 2024."*** 2. Que, de conformidad con lo establecido en el contrato electrónico, el plazo se pactó hasta el 30 de septiembre de 2024, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato. 3. Que el contratista mediante oficio **Nro. 76-1-2024-008272** de fecha **04** de **junio** de **2024**, manifiesta su imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato indicando lo siguiente: ***"Agradezco mucho la oportunidad brindada por el centro de tecnologías agroindustriales de Cartago, en virtud de la aprobación del proyecto de investigación "Recuperación de los saberes culinarios campesinos a partir de productos vegetales de agricultura no convencional para mejorar la soberanía alimentaria SGPS-12828-2024" y siendo uno de los formuladores del proyecto para la convocatoria SENNOVA siendo una mejor oferta de actividad laboral he decidido ceder el contrato No. CO1.PCCNTR.6033185 del año 2024, contrato de prestación de servicios personales en el programa formación regular, complementaria a la señora DEYSI LORENA MORALES PUMBA identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.113.684.018, quien cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato. El contrato de prestación de servicios en cuestión tiene plazo hasta el 30 de septiembre del año 2024 y solicito cederlo a partir del 07 de junio de 2024."*** y propone como cesionario a **DEYSI LORENA MORALES PUMBA** con cedula de ciudadanía Nro. 1.113.684.018. 4**.** Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que *"Los contratos estatales son "intuito personae" y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante".* **5.** Que la cláusula decima primera del anexo del contrato, contempla en igual sentido la posibilidad y los requisitos para ceder el contrato. **6.** Que **Tito Fernel Bermúdez Botello,** supervisor del contrato, con la suscripción del informe final de ejecución, certifica el cumplimiento contractual hasta el 31 de mayo de 2024, el cual cuenta con el visto bueno de la subdirectora (e) de Centro). **7.** Que, en el ítem 14.1 Idoneidad y experiencia de los estudios previos se realizó por parte del ordenador de pago el análisis y verificación de los documentos del cedente, para certificar el cumplimiento de la idoneidad y experiencia, es pertinente indicar que el cesionario cuenta con la idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto contractual, de acuerdo con lo siguiente:

IDONEIDAD			
La siguiente verificación, se realiza atendiendo lo establecido en los estudios previos.		***FORMACIÓN ACADEMICA***	
		CUMPLE	**NO CUMPLE**
"Requisitos académicos:	Título profesional universitario el núcleo básico de conocimiento de: administración; o contaduría pública; o economía; o ingeniería administrativa y afines; o ingeniería industrial y afines; o nbc sin clasificar. Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de gestión administrativa doce (12) meses en docencia.	**X**	

Experiencia					EXPERIENCIA RELACIONADA	
Entidad	Fecha de Ingreso (DD/MM/AAAA)	Fecha de Retiro (DD/MM/AAAA)	Meses	Días	SI	NO
MUNICIPIO DE PRADERA	9/08/2021	30/10/2021	2,7	82	X	
MUNICIPIO DE PRADERA	1/12/2021	30/12/2021	1,0	29	X	
MUNICIPIO DE PRADERA	28/01/2022	28/11/2022	10,1	304	X	
RESGUARDO INDIGENA KWET WALA, MUNICIPIO DE PRADERA	8/01/2018	29/11/2022	59,5	1.786	X	
			0,0	0		
			0,0	0		
			0,0	0		
			0,0	0		
			0,0	0		
			0,0	0	CUMPLE	NO CUMPLE
TOTAL EXPERIENCIA RELACIONADA			73,37	2.201	X	

8. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el supervisor del contrato y el ordenador de pago certifican con la aprobación del SECOP II y los demás soportes cargados en el contrato electrónico en el presente trámite, que una vez revisada la hoja de vida y los documentos soporte del **CESIONARIO** se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos.**9.** Que es necesario para el SENA, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones y el estudio realizado por el supervisor y por el ordenador del pago, el Ordenador(a) del Gasto atendiendo el principio de economía procesal, mediante el presente documento **autoriza expresamente** que el contrato sea cedido a partir del día 7 de junio de 2024 a favor de **DEYSI LORENA MORALES PUMBA** con cedula de ciudadanía Nro. 1.113.684.018, en consideración a lo estipulado en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y a la cláusula decima primera del anexo del contrato. **10.** Que, debido a las consideraciones mencionadas anteriormente, y teniendo de presente el cumplimiento de la ejecución contractual por parte del CEDENTE, se procederá a la liquidación parcial del Contrato. **11.** Que, de conformidad con lo anterior, las partes proceden a la cesión del contrato conforme a las siguientes clausulas. **CLÁUSULA PRIMERA – AUTORIZACIÓN PREVIA - APLICACIÓN PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL**: Mediante el presente documento EL SENA autoriza y acepta expresamente la cesión del contrato de prestación de servicios de la referencia a favor de **DEYSI LORENA MORALES PUMBA** con cedula de ciudadanía Nro. 1.113.684.018 a partir del **7 de junio de 2024**. **CLÁUSULA SEGUNDA - CESIÓN:** EL CEDENTE, cede a favor del CESIONARIO, el contrato de prestación de servicios de la referencia, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir del **7 de junio de 2024**. **CLÁUSULA TERCERA** - **LIQUIDACIÓN PARCIAL**: Se procede a la liquidación parcial del Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, cuyo compromiso presupuestal es el CRP-No. **37624** de **2024**, de acuerdo con lo establecido por el supervisor del contrato en su informe final como estado financiero:

ESTADO FINANCIERO	
Valor inicial del contrato	$ 26.987.100,00
Valor para reversar del contrato	$ 00.000.000,00
Valor total actual de Contrato	$ 26.987.100,00
Valor bruto pagado al contratista Cedente	$11.565.900,00
Valor pendiente por pagar al contratista Cedente	$00.000.000
Valor total por ejecutar por parte del Cesionario	$ 15.421.200,00

CLÁUSULA CUARTA – ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: Debido a la ejecución del contrato por parte del CEDENTE, le adeuda la suma de CERO PESOS (0.00). Suma que será pagada al CEDENTE, una vez se surtan los trámites administrativos correspondientes. Así mismo queda un saldo a ejecutar por parte del CESIONARIO de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($ 15.421.200,00). CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO CESIONARIO:** Conforme a

la cláusula inmediatamente anterior se establecerá la organización de los pagos del cesionario de la siguiente manera:

MES	VALOR A PAGAR
Junio	$ 3.855.300,00
Julio	$ 3.855.300,00
Agosto	$ 3.855.300,00
Septiembre	$ 3.855.300,00
TOTAL	$ 15.421.200,00

CLÁUSULA SEXTA - PAZ Y SALVO: Una vez se pague al CEDENTE la suma establecida en la cláusula inmediatamente anterior, el (la) CEDENTE y el SENA se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA - HONORARIOS:** Los honorarios mensuales establecidos en el contrato de prestación de servicios, deberán ser consignados al (a la) CESIONARIO (A) en la cuenta de **Ahorros** No. **86406095403** de **BANCO BANCOLOMBIA**, cuyo titular es el (la) CESIONARIO (A). **CLÁUSULA OCTAVA – INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El (La) CESIONARIO (A) declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma electrónica de este contrato, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA NOVENA - VIGENCIA:** Las cláusulas del anexo del contrato y sus condiciones conservan plena vigencia. **CLÁUSULA DECIMA - GARANTÍA:** El (La) CESIONARIO (A) deberá constituir la respectiva garantía única, conforme a los términos estipulados en la cláusula tercera del anexo del contrato y allegarla al SENA para su aprobación, mediante SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PUBLICIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – REMISIÓN:** Remítase la presente cesión a la **(la Dirección Administrativa y Financiera o Grupo de Apoyo Administrativo Mixto, según sea el caso)** para lo de su competencia. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente cesión se perfecciona con la firma electrónica, mediante el SECOP II.

Proyectó: Brayan Alexis Toro Gaviria - Área gestión contractual –

Revisó: María Mercedes García Posso- Contratista gestión jurídica y contractual